

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

Pemex Exploración y Producción (PEP) enfrenta diversas contingencias legales, para las cuales al 31 de diciembre de 2023 y 2022, se tenía registrada una reserva por \$3,664,260,386 y \$3,145,835,970 respectivamente, que en opinión de los abogados de esta Empresa Productiva Subsidiaria es razonable para cubrir la exposición por estos conceptos.

Pemex Exploración y Producción enfrenta diversos procesos jhasdhgajshd civiles, fiscales, penales, agrarios, administrativos, ambientales, laborales, mercantiles, de amparo y de arbitraje, cuya resolución final se desconoce a la fecha de estos estados financieros.

A continuación, se presenta el estado que guardan los principales procesos judiciales, administrativos o arbitrales que Pemex Exploración y Producción tiene incluidos en dicha reserva al 31 de diciembre de 2023:

- ❖ El 4 de abril de 2011 Pemex Exploración y Producción fue emplazado en el juicio contencioso administrativo (expediente 4957/11-17-07-1) promovido por EMS Energy Services de México, S. de R.L. de C.V. y Energy Maintenance Services Group I. LLC., radicado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, demandando la nulidad de la resolución que contiene la rescisión del contrato de obra pública 420407836, celebrado el 30 de noviembre de 2007. Adicionalmente dichas empresas presentaron juicio contencioso administrativo (expediente 13620/15-17-06) ante la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reclamando en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el pago de diversas prestaciones por la cantidad de U.S.\$193,713 al amparo del mismo contrato de obra pública objeto del juicio anterior. Pemex Exploración y Producción contestó la demanda, promoviendo, en la misma, incidente de acumulación de juicios, mismo que se determinó procedente.

Por sentencia de 30 de abril del 2019, la Segunda Sección de la Sala Superior dictó, entre otros, que la parte actora no probó su pretensión y, en consecuencia, se reconoce la validez de la resolución impugnada en el juicio a traído (juicio 13620/15-17-06-4). Por acuerdo de 25 de junio de 2019, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por las empresas actoras, quedando radicada en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito D.A. 397/2019. Con fecha 12 de marzo de 2020, se promovió recurso de revisión ante Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en contra de la ejecutoria que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa. El 1º de octubre del 2020, se emitió en sesión ordinaria a distancia el Cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo ordenado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que se resolvió declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en el juicio atraente, no procedió la rescisión del contrato por causas imputables a la autoridad demandada; no procedió acceder a las prestaciones económicas peticionadas por la actora; se reconoció la validez de la resolución impugnada del juicio atraído. En contra de dicha determinación se promovió Amparo Directo 350/2020 el cual fue resuelto en sesión del 24 de febrero de 2022, otorgando el amparo a EMS Energy Services de México, S. de R.L. de C.V.

El 17 de marzo de 2022, se promovió recurso de revisión para que sea resuelto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión del 16 de junio de 2022, se emitió resolución en cumplimiento al Amparo Directo 350/2020, en la que se determinó que: (i) la parte actora probó parcialmente sus pretensiones; (ii) se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; (iii) es procedente declarar la rescisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios 5000005725, por causas imputables a PEP; (iv) resultaron parcialmente fundadas las pretensiones económicas pretendidas por las actoras. El 1 de agosto de 2022, se presentó recurso de revisión fiscal, el cual fue admitido a trámite con el número RF 574/2022, del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito; así mismo el 13 de septiembre de 2022 se formularon manifestaciones en el amparo directo radicado con el número D.A. 539/2022 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, el cual fue promovido por la parte actora. A la fecha de estos estados financieros se encuentra pendiente de resolución.

- ❖ Micro Smart Systems de México S. de R.L. de C.V. (MSSM) impugna ante la Sala Regional del Golfo Norte del del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (Juicio Contencioso Administrativo EXP 574/22-18-01-8), el finiquito de 17 de febrero de 2022, del contrato de obra pública número 424049831, emitido por el Subdirector de Perforación y Mantenimiento de Pozos de PEP y la Residente de la Obra Poza Rica-Altamira; reclamando como suerte principal la cantidad de U.S.\$240,448; por lo que el 5 de abril de 2022, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad demandada y el 17 de mayo de 2022, se notificó por boletín la admisión de la demanda. El 4 de julio de 2022, se contestó la demanda, requiriendo a PEP diversas pruebas, mismas que fueron presentadas el 8 de agosto de 2022. El 17 de agosto 2022, la Sala Regional Golfo Norte, acordó el oficio presentado por PEP donde da cumplimiento al requerimiento formulado. El 2 de septiembre 2022, la Sala Regional Golfo Norte resolvió recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en contra del desechamiento de sus pruebas de informes de autoridad, en el sentido de confirmar el desechamiento de pruebas. El 29 de septiembre de 2022, la Primera Sección de la Sala Superior, dictó acuerdo desechado por extemporáneo el recurso de queja (EXP. 752/17-18-01-7) interpuesto por MSSM, en contra del finiquito de 17 de febrero de 2022.

El 3 de octubre de 2022, se acordó el desahogo por parte de la actora realizando diversas manifestaciones en torno a la contestación de la demanda. El 7 de octubre de 2022 se dictó sentencia interlocutoria de recurso de reclamación interpuesto por la actora en contra del acuerdo de 28 de agosto de 2018 (a través del cual se revocó parcialmente el diverso de 3 de abril de 2018, dejándose sin efectos el apercibimiento establecido en el mismo, respecto de la exhibición del expediente administrativo) confirmándose dicho proveído. El 14 de noviembre de 2022 la Primera Sección de la Sala Superior acordó un oficio de interposición de juicio de amparo (1833/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México) en contra de actos emitidos por dicha autoridad jurisdiccional y sobre el cual le requieren que rinda el informe justificado. El 17 de mayo de 2023, la Sala Regional Golfo Norte del Tribunal federal de Justicia Administrativa, convocó a alegatos a las partes, los cuales fueron formulados por parte de Pemex Exploración y Producción el 14 de junio de 2023. El 22 de junio de 2023, la Sala Regional Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declara el cierre de la instrucción del juicio ordenando la remisión del expediente a la Primera Sección de la Sala Superior. El 19 de septiembre de 2023 la Sala Regional Golfo Norte remitió por correo certificado el expediente a la Sala Superior para que a quien en turno corresponda resuelva en definitiva lo que a derecho corresponda a través del oficio número 189-1-2-22836/23 de 10 de agosto de 2023. El 14 de noviembre de 2023, la Sala Superior publicó el aviso para notificar acuerdo en el que la Sala Superior requiere a la Regional Golfo Norte remitir la totalidad de los documentos que conforman el grosor probatorio ofertado en el juicio. A la fecha de estos estados financieros, se encuentra pendiente la resolución final de este proceso.

- ❖ El 18 de octubre de 2019 la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en Mérida, Yucatán emplaza al juicio 91/19-16-01-9 a PEP para dar contestación a la demanda presentada por PICO México Servicios Petroleros, S. de R.L. de C.V. derivado de la nulidad de la resolución de fecha 20 de noviembre del 2018 consistente en el finiquito del contrato 428814828; así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales referentes a la procedencia del reconocimiento del derecho subjetivo y pago de PEP por la cantidad de U.S.\$137,300 por concepto de gastos no recuperables, gastos financieros, intereses legales, daños y perjuicios derivados de la suspensión y posterior terminación anticipada al contrato. Con fecha 12 de diciembre de 2019 se presentó la contestación de la demanda. Con fecha 28 de marzo del 2020, se notificó el acuerdo de fecha 10 de febrero del 2020, mediante el cual se admite a trámite la ampliación de la demanda. Por acuerdo del 10 de febrero de 2020 se tiene por aceptado el perito de la parte actora. Por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2020 se tiene otorgada la prórroga solicitada por el perito contable ofrecido por PEP. El 11 de agosto de 2020, se rindió y se ratificó el dictamen contable por parte de PEP. Con fecha 1 de junio de 2021, se emitió acuerdo en el que se designa un perito tercero. Con fecha 30 de septiembre del 2021, se emitió auto por el cual se advierte que han quedado desahogadas todas las pruebas ofrecidas por las partes. En fecha 15 de octubre de 2021, se presentaron alegatos y el 9 de noviembre de 2021 se tuvo a PEP por presentado y en la misma fecha se declaró cerrada la instrucción. Por acuerdo de 8 de junio de 2022, la Sala Regional Peninsular turnó el expediente a la Sala Superior del Tribunal para que resuelva la litis planteada por razón de la cuantía. La Sala Regional Peninsular recibió oficio No. SGA-PL2708/22 de fecha 22 de agosto de 2022, a través del cual la Sala Superior se pronunció respecto de la solicitud de atracción, refiriendo que es improcedente al haberse generado con fecha posterior al cierre de instrucción. Con fecha 2 de diciembre de 2022, se notificó el acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2022, mediante el cual desecharon el amparo. En fecha 8 de diciembre de 2022, se presentó queja en contra del desechamiento del amparo indirecto, el cual está pendiente su admisión. A la fecha de estos estados financieros, la resolución final de este proceso se encuentra pendiente. Mediante acuerdo del 5 de diciembre de 2022, la Sala Regional Peninsular, de oficio en términos del artículo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa regulariza el procedimiento, revoca el auto por el cual fue ampliada la demanda de la actora, deja sin efectos el similar por el que tuvo por presentado los alegatos y el auto por el que fue cerrada la instrucción.

Por acuerdo del 22 de febrero de 2023, la Sala Regional Peninsular, solicita al Pleno de la Sala Superior la Facultad de atracción del Expediente por motivo de su cuantía. Mediante notificación del 21 de marzo de 2023, se comunicó el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en contra del acuerdo por el que se tuvo por no ampliada la demanda. En acuerdo de 28 de junio de 2023, se resolvió el recurso de reclamación de la parte actora, por el que se regularizó el procedimiento y se dejó sin efectos la ampliación de la demanda. Mediante acuerdo publicado en el Boletín Judicial el 1 de septiembre de 2023, ejerció la facultad de atracción. En acuerdo de 6 de noviembre de 2023, la referida Sala acepta la atracción y se agregan a los autos el escrito por el representante de Pico México, comparece a desistirse de la demanda interpuesta. Mediante acuerdo del 15 de noviembre de 2023, se advierte que la parte actora compareció con el objeto de ratificar el escrito de desistimiento, en consecuencia, se sobresee el presente juicio por desistimiento expreso del demandante. A la fecha de estos estados financieros, se encuentra pendiente la resolución final.

- ❖ AVALONE MARINE, S.A.P.I. DE C.V. solicitó la declaración de concurso mercantil con plan de reestructura previa en el incidente de repetición de pago presentado por el interventor Juan Carlos Teyssier Lozano se reclamó de manera solidaria de PEMEX y PEP el pago de \$2,722,635,374 MDP cantidad depositada en el contrato de obra pública 428233864 en el fideicomiso registrado con el número 744246. En el incidente de doble pago el síndico sustituido Mario Jacobo Gordillo reclamo de PEMEX y PEP el pago de \$91,069,4712 M.N. y \$6,639,468.01 USD, por concepto de suerte principal de doble pago, en términos del artículo 169 fracción IV y 193 de la Ley de Concursos Mercantiles e Intereses. INCIDENTE DE REPETICION DE PAGO. El 17 de agosto de 2023, el interventor presentó recurso de revisión 322/2023 radicado en el segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Vs Sentencia de Amparo Indirecto 674/2023 del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito. PEP presentó revisión adhesiva. El expediente se

encuentra pendiente de resolución. INCIDENTE DE DOBLE PAGO. El 13 de junio de 2023, el interventor y diversos acreedores presentaron los recursos de revisión 256/2023 y 317/2023 radicados en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en contra de las sentencias de los Amparos Indirectos 395/2023 y 396/2023 del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, mismos que están pendientes de resolverse. A la fecha de estos estados financieros, la resolución final de este proceso se encuentra pendiente.

Los resultados de los procesos incluidos en estos estados financieros separados son de pronóstico incierto, ya que la determinación final la tomaran las autoridades competentes. Pemex Exploración y Producción registra pasivos contingentes cuando es probable que un pasivo ocurra y su importe puede ser razonablemente medido. Cuando una estimación razonable no puede hacerse, se incluye una revelación cualitativa en las notas a los estados financieros. Pemex Exploración y Producción no da a conocer el monto individual de la provisión de cada proceso porque dicha revelación podría afectar negativamente a la estrategia legal de Pemex Exploración y Producción, así como el resultado del proceso correspondiente.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del impuesto sobre la renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables. En caso de que las autoridades fiscales revisaran los precios y rechazaran los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre el monto actualizado de las contribuciones.

Autorizó: L.C. Néstor José Martínez Aguilar

S.P.A. Gerencia de Control Financiero E.P.S.

Elaboró: C.P. Héctor García González

S.P.A. Subgerencia Contabilidad PEP